

Nota a despacho. Popayán, 24 de junio de 2021. En la fecha paso a la señora Juez, provea lo pertinente en relación con el impulso del proceso.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No.603

REF. Proceso Unión marital de hecho
Rad.19001-31-10-001- 2019-00109-00

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el proceso que nos ocupa, advierte el despacho que está próximo a cumplirse el plazo para proferir la sentencia que en derecho corresponda, contado dicho término desde el día 5 de marzo de 2020, fecha en la que se notificó a la Curadora ad litem designada, Dra. ROSA OLIVA ORTIZ ANACONA, en representación de los menores demandados KAREN TATIANA RODRIGUEZ MONTENEGRO y JHOSEP EMMANUEL RODRIGUEZ MONTENEGRO en su condición de hijos y herederos determinados del presunto compañero permanente, señor JOSE MEDARDO RODRIGUEZ PEÑA (QEPD), y teniendo en cuenta además la Suspensión de términos en la Rama judicial, según lo dispuso el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo del año 2020 en virtud de la Pandemia por el Covid -19, y que solo a partir del 1º de julio de la citada anualidad se reanudaron los mismos, según acuerdo PCSJA20-11567 y PSCSJ20-11581, por tanto, se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el art. 121 inciso quinto del CGP, lo anterior en razón al número de procesos que se encuentran en turno, y de manera concreta en la disponibilidad de fechas para la programación y celebración de Audiencias que se llevan en este despacho, por lo que se prorrogara el termino concedido para resolver de fondo esta instancia judicial por el señalado en la norma en comentario.

Finalmente se advierte que en la fecha, mediante el correo institucional del Despacho y proveniente del Juzgado Segundo de familia de Popayán, se remite el expediente radicado bajo el No. 19001-31-10-002-2020-00262-00, a fin de este Juzgado se pronuncie sobre la acumulación del mismo al proceso que hoy nos ocupa, en atención a lo previsto en los artículos 148, y siguientes del C.G del P, lo que se hará en auto separado una vez quede en firme el presente proveído.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

Primero.- PRORROGAR por el término de seis (6) meses la competencia para conocer del presente asunto, lapso dentro del cual deberá proferirse la sentencia respectiva.

Segundo.- PREVIO a SEÑALAR fecha para la respectiva audiencia se dispondrá que por secretaria se fije el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Tercero.- En firme este auto se dispondrá lo que fuere pertinente respecto de la acumulación solicitada.

Cuarto.- Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto legislativo 806 del 04 de Junio de 2020.

La Juez,

Graciela Edilma Vásquez Sarmiento
P/LSCP.

Firmado Por:

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

720e25eeebeaf6b879227c7b00d79e982d25ccafecc8878b315fcee1320deda3

Documento generado en 25/06/2021 09:05:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**